LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00153-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION N° 0525** proferido el cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), procedo hoy doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado **No.2023-00153-00** a cargo de la parte demandada en este caso la señora **NANCY VISNEY MARQUEZ QUINTERO**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho	**024 Del Índice Digital**	$1’428.630,oo
Gastos Notificacion	**022 Del Índice Digital**	$8.000,oo
TOTAL		**$1’436.630,oo**

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL ONCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.436.630.oo)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0640

Sevilla, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
EJECUTADA: **NANCY VISNEY MARQUEZ.**
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00153-00**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, se procederá, a impartir aprobación de la liquidación de costas; toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en el artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos en contra de la liquidación que se aprobará, se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS**

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.436.630.oo), toda vez que se encuentra ajustada al devenir procesal y a los gastos que se encontraron probados en el trámite judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **041** DEL 13 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300efa8efd877eaa85dfdfd17733966c9425f891b79779320db407e41f2c582d**
Documento generado en 12/03/2024 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica